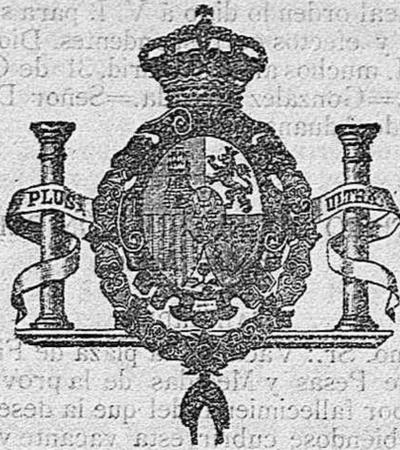


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.
Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 5 de Noviembre de 1918.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Es función primordial social encomendada a los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería por Real decreto de 6 de Agosto de 1917 promover la creación, funcionamiento y expansión de organismos y Asociaciones que despierten los sentimientos de sociabilidad, demuestran la necesidad de la unión de esfuerzos para la consecución de fines progresivos y se compenentren en una acción común para el adelanto agrícola general, mejorando, secundando ó supliendo a las iniciativas y organizaciones de los servicios de creación oficial, y en consecuencia es deber de dichos organismos el de recomendar y favorecer la constitución de Corporaciones, Gremios ó Sindicatos profesionales, con el fin económico social y la cooperación y la mutualidad para la producción, la venta y el consumo, para el crédito personal ó hipotecario, mediante Cajas de ahorro y préstamo, para el seguro y la previsión, ora personal para casos de vida y accidentes, de paro y de vejez, mediante Montepios ó retiros, ora de cosas para inmuebles, cosecha, etc. ora pecuaria en casos de enfermedad ó muerte, debiendo al efecto los Consejos estimular a todas las clases productoras agrícolas para que despierten a la vida de relación de las unas con las otras, al objeto de poder alcanzar mediante el crédito y la cooperación en todas sus formas cuantos elementos proporcionen éstos para que el agricultor obtenga los factores del trabajo (abonos, simientes, maquinaria, reproductores, etc.) que hoy demanda toda agricultura progresiva.

Desde muy antiguo, y especialmente desde la publicación de las leyes de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 y de la de Sindicatos agrícolas

de 28 de Enero de 1906, se han ido creando en todas las provincias Asociaciones y Sindicatos de carácter agro-pecuario, contando registradas, según la Memoria Estadística Social Agraria de 1.º de Julio del corriente año, 3.353 con nombres diversos pero con fines análogos, habiéndose publicado en los BOLETINES OFICIALES de las provincias los cuadros estadísticos de dichas entidades, y a fin de conocer si todas y cada una de referidas asociaciones y Sindicatos responden al fin que inspiró su creación y si éste es exclusivamente el fomento de la riqueza agrícola y ganadera.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido ha bien disponer que por los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería se informe a la Dirección General de Agricultura Minas y Montes qué entidades inscritas en los Registros especiales de Asociaciones y Sindicatos agrícolas de las respectivas provincias tienen carácter esencialmente agro-pecuario é importancia de la labor que cada una realiza para el fomento y desarrollo de la Agricultura y Ganadería.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1918.—Cambó.—Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería.

Ilmo. Sr.: Ordenado por la Ley de 27 de Diciembre de 1910 que en el plazo de cuatro meses, a partir de su promulgación, el Gobierno fijaría el número de colegiados de que cada Colegio de Corredores de Comercio existentes en aquella actualidad se hubiere de componer, se dictó la Real orden de 31 de Julio de 1911 dando efectividad a aquella soberana disposición y regulando al propio tiempo la forma en que habrían de hacerse en lo sucesivo los nombramientos de dichos Corredores de Comercio.

Más pretendiendo también dicha Real orden, ante el silencio del Código de Comercio y demás disposiciones concordantes, resolver de una manera definitiva las dudas que con harta frecuencia se presentan al proceder al nombramiento de Corredores de Comercio en los casos en que al existir una ó más vacantes en una misma plaza mercantil el número de aspirantes sea superior al de aquéllas, hubo de sustentar el criterio de dar la preferencia a los que primeramente presentasen sus expedientes en el Gobierno Civil, y en igualdad de condiciones, a los que los hubieran incoado con anterioridad, y si aún concurriera la misma circunstancia, al de más edad.

No obstante la lógica de tal criterio, la práctica ha venido a demostrar con los hechos que su aplicación da lugar en múltiples casos a ciertas confusiones de aquellas que inevitablemente pueden lesionar derechos, lo cual hace preciso una nueva doctrina para determinar la prioridad en el caso de concurrencia de diversos solicitantes.

En efecto, no es difícil comprender el cúmulo de dificultades que ofrece en la práctica la apreciación del derecho de preferencia, si se ha de tener en cuenta para ello, a tenor del apartado 6.º de la referida Real orden, sólo y exclusivamente las horas y minutos en que una documentación es presentada; máxime no estando precisado con claridad a partir de qué momento pueda, para que surta efectos, hacerse tal presentación, y resaltar con toda evidencia la necesidad de reformar esta base de juicio, y se comprenderá fácilmente lo que habrá de mejorar la equidad si tal sustitución se lleva a efecto, adoptando para lo sucesivo el sistema de concurso entre los solicitantes, es decir, si en lo venidero se atiende a las condiciones y méritos de los aspirantes, con preferencia a la mayor ó menor prontitud con que éstos incoaren sus expedientes.

En virtud de las razones expuestas, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer queden derogados los apartados 5.º, 6.º y 7.º de la Real orden de 31 de Julio de 1911 y su sustitución por los siguientes:

5.º Las vacantes de Corredores de Comercio que se produzcan en lo sucesivo se proveerán por concurso, que los Gobernadores de las provincias en que aquellas ocurran anunciarán en los BOLETINES OFICIALES de las mismas, concediendo un plazo de veinte días para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en los Gobiernos Civiles, acompañadas de los documentos que acrediten que reúnen las condiciones del artículo 94 del Código de Comercio y los méritos que en ellos concurren.

6.º Una vez que hayan sido instruídos los expedientes en la forma que determina el artículo 13 del Reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, los Gobernadores los elevarán a este Ministerio, oyendo previamente a las Juntas Sindicales de los respectivos Colegios y Cámaras de Comercio, tanto en lo referente a lo dispuesto en el artículo 94 y en los 13 y 14 del Código de Comercio, como en cuanto estimen pertinente al caso.

Recibidos los expedientes en el Ministerio, se procederá a los respectivos nombramientos,

de los que, á juicio del Ministro de Fomento, reúnan más méritos y condiciones para el desempeño del cargo.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1918.—Cambó.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» del 6 de Noviembre de 1918.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo frecuentes las dudas que se suscitan y las consultas que se formulan acerca de si debe considerarse prohibida la exportación de determinados cereales, legumbres, granos y semillas que, si bien no aparecen expresamente enumeradas en nuestras listas de prohibiciones, pudieran estimarse comprendidas en algunos de los grupos ó clasificaciones de substancias alimenticias, que han sido prohibidas á su exportación por las disposiciones vigentes; y siendo conveniente, en evitación de perjuicios para los exportadores, á la vez que de indiscutible necesidad para el abastecimiento interior, fijar el alcance y extensión con que deben aplicarse las prohibiciones de exportación de los artículos alimenticios de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Abastecimientos, se ha servido disponer que se entienda prohibida la exportación de toda clase de cereales y legumbres secas, así como la de cuantos granos y semillas puedan utilizarse en la alimentación del ganado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1918.—González Besada.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Resultando de informaciones recibidas en el Ministerio de Abastecimientos y en ese Centro directivo, que actualmente se vienen realizando exportaciones de maquinaria usada en buen estado de conservación, comprensiva de instalaciones completas para el funcionamiento de diferentes industrias.

Considerando que la importación de una gran parte de la maquinaria recibida en estos últimos años es resultado de la acción gestora del Estado Español y fué obtenida mediante compensaciones á favor de los países de origen que otorgaron los permisos de exportación de aquella, y que es de imperiosa necesidad retener en España estos elementos fabriles con destino á la producción y trabajo nacional; y

Considerando que los acontecimientos actuales y los que al parecer se avecinan, pueden determinar una creciente demanda de maquinaria para reponer la que ha sido destruida ó desaparecida con motivo de la guerra, é importa para prevenir tal contingencia y el consiguiente quebranto para la industria nacional, suspender de una manera general la salida de la maquinaria tanto nueva como usada y de las piezas para la misma, sin perjuicio de examinar las peticiones que puedan formularse, por si tratándose de máquinas construídas ó que se construyan en España, ó por no resultar éstas necesarias no hubiere inconveniente en autorizar su salida,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Abastecimientos, se ha servido disponer:

1.º Que á partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, quede prohibida con carácter temporal la exportación de los materiales comprendidos en las partidas 538 á 541 y 553 á 573 inclusives del vigente Arancel de Aduanas, y

2.º Que el Gobierno, á propuesta del Ministro de Abastecimientos, podrá conceder en casos y por razones excepcionales, la exportación de alguno de los productos antes mencionados, habiéndose de justificar en cada caso el motivo de la concesión, señalando además la cantidad y calidad de dichos productos y la Aduana de salida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1918.—González Besada.—Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vacante la plaza de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Murcia por fallecimiento del que la desempeñaba, y debiéndose cubrir esta vacante y sus resultas con arreglo al artículo 33 del Reglamento vigente de Pesas y Medidas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en primer concurso Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, á D. Luis Carretero Nieva, para la provincia de Murcia; á D. Luis García Senante, para la de León; á D. José Morán García, para la de Logroño; á D. Pedro F. Tarragó Pons, para la de Lugo, y al ex Fiel Contraste D. Luis Balarié Iglesias, para la de Zamora.

Los nombrados deberán tomar posesión de sus nuevos cargos dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha en que reciban su nombramiento, haciendo entrega del material, enseres de oficina y punzones de contrastación de la provincia en que ejerzan á la persona que esa Dirección General designe, todo ello mediante inventario y con arreglo á lo que dispone el artículo 46 del citado Reglamento.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1918.—C. de Romanones.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Junta provincial de Subsistencias.

Relación de los bonos de sustitutos A. N. C., número 2, expedidos por esta Junta provincial de Subsistencias, correspondientes al mes de Octubre último, para atenciones de esta provincia.

Número del bono, 6.411.—Fecha 31 de Octubre de 1918.—Nombre del adquirente, D. Daniel Allén, contratista del correo en automóvil de Benavente á Puebla de Sanabria.—Cantidad de sustituto, 1.650 litros.

Número del bono, 6.412.—Fecha 31 de Octubre de 1918.—Nombre del adquirente D. Julio Ayuso, dueño de la línea de viajeros de Zamora á Fermoselle.—Cantidad de sustituto, 1.000 litros.

Número del bono, 6.413.—Fecha 31 de Octubre de 1918.—Nombre del adquirente, Inspector provincial de Sanidad, para asuntos sanitarios con motivo de la epidemia gripal.—Cantidad de sustituto, 1.000 litros.

Zamora 6 de Noviembre de 1918.

El Gobernador—Presidente,
Emilio de Iguésón.

Las Juntas municipales del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, han designado para cuantas elecciones se celebren en el año próximo de 1919, los locales siguientes:

Peleás de arriba.—Sección única.—Local Escuela de niños, sito en la calle de la Iglesia.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

CIRCULAR—TRANSPORTES

Para dar cumplimiento á lo ordenado por la Inspección general de Hacienda y con el fin de formar el padrón correspondiente al Impuesto de Transportes de viajeros y mercancías para el año próximo de 1919, de conformidad con lo determinado por el Reglamento de 20 de Marzo de 1900 y disposiciones complementarias, los Sres. Alcaldes de la provincia remitirán á la

Administración de Propiedades é Impuestos, en el improrrogable plazo de quince días, nota expresiva, en la que conste, si en sus respectivos términos municipales, existen Empresas ó personas que se dediquen al transporte de viajeros ó mercancías, consignando los datos que á continuación se expresan:

Transporte de viajeros.

Nombres y apellidos de las personas que á este negocio se dedican, tiempo desde que lo ejercen, número y clase de los carruajes que emplean, con expresión del número de asientos, ruedas, caballerías que utilizan para el arrastre, distancia que recorren y precio del billete desde el punto de partida hasta el de destino, con determinación de los precios á los puntos intermedios del trayecto en que admitan viajeros.

Transporte de mercancías.

Los mismos datos anteriores, con excepción del número de asientos y precio del billete, si bien expresando el precio de la carta de porte en todo el recorrido y en los puntos intermedios, por cada kilómetro y quintal métrico.

Advierto á los Sres. Alcaldes de la provincia, que si en el plazo prefijado de quince días, no dan cumplimiento á esta circular, remitiendo la relación afirmativa ó negativa que se interesa, me veré en el sensible caso de adoptar las medidas coercitivas que el Reglamento me autoriza.

Zamora 7 de Noviembre de 1918.—El Delegado de Hacienda, A. Mínguez. R—2063

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1918.

Relación de los descubiertos por los conceptos que se expresan y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el cinco por ciento á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres: Alcalde.

Vecindad: Friera de Valverde.

Conceptos: Dietas Comisionado.

Importe: 126 pesetas.

Idem, Manganeses de la Polvorosa, id., 130 idem.

Idem, Pinilla de Toro, id., 123 id.

Idem, Pobladura del Valle, id., 100 id.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 31 de Octubre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—2026

Sección de Obras Públicas.

Habiéndose realizado el cobro del libramiento expedido para el pago del expediente de expropiación de las fincas ocupadas en el término municipal de Viñuela para la construcción del trozo 5.º de la carretera de la de Zamora á Fermoselle á Ledesma, el Sr. Gobernador ha resuelto con esta fecha, que el pago de la expropiación de dichas fincas se verifique el día 24 del actual, en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, dándose principio al acto á las dos de la tarde.

Los propietarios que deseen utilizar el derecho que les concede la Real orden de 3 de Septiembre de 1909 deberán participarlo al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, dentro del término de diez días.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, para conocimiento de los interesados que son los que figuran en la relación que también se publica.

Zamora 5 de Noviembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

Obras públicas. Provincia de Zamora.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VIÑUELA

Relación de propietarios interesados en el pago del expediente de expropiación con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera de la de Zamora á Fermoselle á Ledesma.

tiembre de 1909, deberán participarlo al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, dentro del término de diez días.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, para conocimiento de los interesados, que son los que figuran en la relación que también se publica.

Zamora 5 de Noviembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALFARAZ

Relación de propietarios interesados en el pago del expediente de expropiación con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera de la de Zamora á Fermoselle á Ledesma.

Propietarios.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
Matías Panero	Alfarez	90'76
Manuel Pardo	Idem	42'18
Sebastián Mangas	San Pelayo	49'93
Manuel Mangas	Alfarez	48'98
El Municipio de Alfarez	Idem	136'17
Paulino Mangas	Idem	47'71
José de la Mano	Idem	81'95
José Fuentes	Idem	41'60
Angel Mateos	Idem	356'61
Rafael Pardo	Idem	56'73
Juan Pardo	Idem	50'87
Sebastián Mangas	San Pelayo	59
Juan Mateos	Alfarez	135'40
Pedro Sogo	Idem	38'95
Sebastián Mateos	Figueruela	419'93
Angel Mateos	Alfarez	431'71
Juan Guarido	Escuadro	23'27
Pedro Arenales	Alfarez	23'27
Miguel Pardo	Idem	102'01
Manuel Prieto	Idem	99
Miguel Mangas	Pelilla	68'08
José Campos	Alfarez	38'58
Prudencio Campo	Idem	55'48
Eloisa Aguilar	Carbellino	19'66
El Municipio de Alfarez	Alfarez	276'33
Sebastián Mangas	San Pelayo	448'41
Antolina Arenales	Alfarez	141'07
Sebastián Mangas	San Pelayo	193'74
Francisco Guarido	Alfarez	82'32
Joaquín García	Pelilla	347'02
Angel Pardo y herederos de Martina Pardo	Alfarez y Buenos Aires	128'21
Antonio Calles	Pererueta	245'04
Francisco Fuentes	Alfarez	104'57
Luis Sogo	Idem	608'02
Santos Mata	Idem	684'81
Vicente Calvo	Idem	130'04
José María Rivas	Idem	161'58
Casimiro San Eusebio	Idem	150'44
Juan Villamor	Idem	98'39
Sebastián Esteban	Idem	826'34
Manuel Sogo	Idem	317'66
Isabel Sogo	Palencia	241'22
Manuel Pardo	Alfarez	258'57
Juan Andrés de la Mano	Idem	474'90
Manuel Marcos	Idem	49'81
Angel Sogo	Idem	349'17
Serafin Marcos	Idem	47'66
Sebastián Mangas	San Pelayo	440'51
Pedro Sogo	Alfarez	64'26
Miguel Mangas	Pelilla	213'33
Juan García Pardo	Alfarez	188'64
Miguel Calles	Idem	110'56
Isabel Sogo	Palencia	174'99
Miguel Calles	Alfarez	37'99
José Fuentes	Idem	18'11
Angel Sogo	Idem	121'60
Miguel Pardo	Idem	28'96
Petra Prieto	Idem	16'19
Angel Sogo	Idem	608'33
Francisco Fuentes	Idem	175'70
Francisca Mangas	Peñasede	321'34
Elias Juan	Idem	139'16
Manuel Ledesma	Torregrades	85'63
Juan Mateos	Alfarez	936'85
Totales.....		12.531'30

Ayuntamientos

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada los días 2 y 4 del corriente, quedó fijado el proyecto de Presupuesto ordinario de ingresos y gastos, confeccionado por la Comisión de Hacienda para el próximo año de 1919.

Dicho proyecto, conforme previene el artículo 146 de la ley Municipal, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado 1.º) durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Casa Consistorial de Zamora á 4 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Cruz Horacio Miguel Cancelo. R=2069

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1919, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Arquillos, Villafáfila, Ferreras de abajo, Samir de los Caños, Villabuena del Puente, Villaralbo, Morerueta de los Infanzones, Prado, Vega de Villalobos, Montamarta, Muga de Sayago.

También se halla expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de la contribución urbana de los pueblos siguientes:

Arquillos, Villafáfila, Ferreras de abajo, Samir de los Caños, Villabuena del Puente, Villaralbo, Morerueta de los Infanzones, Prado, Vega de Villalobos, Muga de Sayago.

Igualmente y por el término de quince días, se encuentran de manifiesto las matrículas de subsidio industrial de los pueblos siguientes:

Samir de los Caños, Ferreras de abajo, Cañizo, Prado, Montamarta.

Por el término de quince días, se encuentran expuestos al público los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Villardefallaves, Ferreras de abajo, Prado, Muga de Sayago.

También por el plazo de quince días se encuentran expuestos al público los proyectos de presupuesto para el año de 1919 de los pueblos siguientes:

Terroso, Cañizo.

Por el plazo de ocho días se encuentran de manifiesto al público los padrones de carruajes de lujo de los siguientes pueblos:

Villabuena del Puente.

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Hallándose terminado el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña que ha de regir durante el actual segundo semestre del corriente año de 1918, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y presentar en indicado plazo las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido que sea no serán admitidas las que se presenten.

San Martin de Valderaduey 4 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Félix Polo.

Habiéndose realizado el cobro del libramiento expedido para el pago del expediente de expropiación de las fincas ocupadas en el término municipal de Alfarez, para la construcción del trozo 5.º de la carretera de la de Zamora á Fermoselle á Ledesma, el Sr. Gobernador ha resuelto con esta fecha, que el pago de la expropiación de dichas fincas se verifique el día 24 del actual en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, dándose principio al acto á las diez.

Los propietarios que deseen utilizar el derecho que les concede la Real orden de 3 de Sep-

**Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA**

Unica zona de la capital.—Contribución rústica y urbana.

Por el Recaudador de la única zona de la capital se ha dictado con fecha 17 de Septiembre la providencia declarando el apremio de segundo grado que copiada dice así:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Así lo acuerdo y firmo.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica á continuación la relación de los contribuyentes de domicilio desconocido que existen en expresada zona, para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la *Gaceta de Madrid* y sea fijado en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, á fin de que les sirva de notificación y pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas.

POR RÚSTICA

NOMBRES	Cuotas	Recargo	Total
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Basilio Cabrero	56'01	8'40	64'41
Basílidés Sobrino	81'34	12'21	93'55
Cipriano Falcón	504'19	75'63	579'82
Elvira Rodríguez	2'28	0'35	2'63
Fulgencio y José Illán, por los menores	45'96	6'90	52'86
Geminiano Enriquez	135'32	20'30	155'62
Gregorio Luengo	124'48	18'68	143'16
Gumersindo Cabrero	570'26	85'56	655'92
Jerónimo López Bernardo	37'66	5'66	43'32
Ildefonso Piorno Rodríguez	7'48	1'13	8'61
Isidoro Esteban Gelado	31'46	4'73	36'19
Ildefonso Hernández Parra	14'16	2'13	16'29
Ildefonso San Román	5	0'75	5'75
Isidoro Cabrero Estevez	812'75	121'92	934'67
Juan Martín	9'14	1'38	10'52
José Juan Enriquez	252'58	39'39	301'97
José González Barba	57'49	8'63	66'12
Joaquín Sobrino Cabrero	692'60	103'94	796'54
Juan José Martín Sánchez	2'06	0'32	2'38
Jacinto Rodríguez Paez	153'23	22'98	176'21
Lucas Cabañas	6'02	0'90	6'92
Manuel Gago Roperuelos	187'20	28'08	215'28
Manuel Roldán Hernández	54'74	8'22	62'96
Manuel Martín Luelmo	19'54	2'94	22'48
Manuel Viñas Juan	3'37	0'51	3'88
Manuel Hernández San Martín	106'31	15'95	122'26
Pedro Enriquez Fernández	38'85	5'83	44'68
Pablo Núñez Pérez	6'51	0'98	7'49
Pedro Rodríguez Enriquez	65'33	9'80	75'13
Policarpo Barba	39'08	5'87	44'95
Rafael Montamarta	72'82	10'92	83'74
Saturnino Alonso	110'68	15'10	125'78
Tomás Coto Fernández	23'76	3'57	27'33
Tomás Ruiz García	241'11	36'17	277'28
Teresa Acevedo Estercada	360'12	54'02	414'14
Tomás Estevez Ortiz	168'16	25'23	193'39
Tomás Felipe Rodríguez	24'71	3'71	28'42
Vicente Pedro de Pedro	18'56	2'79	21'35
Vicente de las Heras Miguel	261'52	39'23	300'75
Vicente Pedro y Antonio Sobrino	298'89	44'84	343'73
Vicente Luis Calvo	138'70	20'81	159'51
Antonio de Anta	37'24	5'58	42'82
Alfredo Ramos y hermanos	63'88	9'59	73'47
Angel Pascual Rodríguez	14'16	2'13	16'29
César Alba	93'19	13'98	107'17
Candelaria Ruiz del Arbol	148'37	22'26	170'63
Fernando Lozano	11'95	1'80	13'75
Francisco Prada Rodrigo	192'44	28'86	221'30
Francisco Jambrina	3'09	0'46	3'55
Feliciano Refoyo	19'34	2'91	22'25
Fernando Lozano Lozano	3'69	0'56	4'25
Gregorio Dominguez	93'98	14'10	108'08
José Lozano	17'47	2'63	20'10
José Morán Villar	6'78	1'02	7'80
Lucio Rodríguez	10'42	1'56	11'98
María San Fernández	16'38	2'46	18'84
Miguel Fernández	74'66	11'21	85'87

Sancho Rodríguez C. de D. Candelaria	118'55	17'79	136'34
Serafin Bartolomé	20'34	3'05	23'39
Villamil Sr. De	637'52	95'64	733'16
Valentín Fernández	6'78	1'02	7'80
Antonio Junquera Pérez	1.289'08	193'37	1.482'45
Andrés Sarda	27'04	4'05	31'09
Angel Quintas	103'82	15'57	119'39
Angel Pelayo Lozano	3'10	0'42	3'52
Agustín Salvador León	22'65	3'39	26'04
Antonia Rodríguez Morán	36'69	5'51	42'20
Asunción Juan Sobrino	6'69	1'01	7'70
Bruno Peláez	24	3'69	27'60
Bonifacio Luis	190'59	28'59	219'16
Benigno Alonso del Bien	48'40	7'26	55'66
Catalina Gato	16	2'40	18'40
Clemente Martín Juan	11'46	1'73	13'19
Dionisio Caldevilla Sevilla	82'86	12'43	95'29
Eduardo Rodellinos	7'26	1'10	8'36
Eugenio García	25'69	3'86	28'55
Eulalia Vicente Rodríguez	165'81	24'87	190'68
Esmeralda Fernández Casas	32'02	4'80	36'83
Felipe Dominguez	62'86	9'43	72'29
Francisco García	45'30	0'80	52'10
Francisco Martín	5'28	0'80	6'08
Félix Alonso Vázquez	55'14	8'28	63'42
Francisca González	92'78	13'92	106'70
Fernando Martín Pardo	265'93	39'90	305'83
Francisco Alonso Domínguez	125'76	18'87	144'63
Francisco Pastor Tresario	4'46	0'68	5'14
Gregorio Domínguez	13'89	2'10	15'99
Geminiano Enriquez	4'21	0'63	4'84
Hermenegildo Rodríguez Morais	4'46	6'68	5'14
Isidoro Cabrero Esteban	108'58	16'29	124'87
Ildefonso de la Torre Mucientes	1'76	0'26	2'03
José Juan Melgar	11'08	1'66	12'74
José Sarda	5'26	0'80	6'06
José Delgado	3'98	0'60	4'58
Juan Calles Sánchez	131'41	19'71	151'12
José Piorno Rodríguez	5'50	0'83	6'33
José Viñas Lozano	7'02	1'05	8'07
Juan Manuel Avedillo	163'35	24'95	188'30
José González Coco	101'45	15'23	116'68
Juan y Juana Recio Fernández	26	3'90	29'90
José Cordero Navarro	37'88	5'69	43'57
Joaquín María Sarmiento	55'26	8'30	63'86
José Carretero	4'92	0'25	5'17
Julia Rodríguez Corrales	43'13	6'48	49'61
Josefa Pérez	53'08	7'97	61'05
José M.º Sastre	54'78	8'22	63
José M.º Rios García	13'17	1'98	15'15
José Hernández Ledesma	163'23	24'48	187'70
Lorenzo Giraldez	5'40	0'81	6'21
Manuel Domínguez	142'81	21'42	164'23
Manuel Sabinz	181'86	27'29	209'15
Manuel Nieto	6'69	1	7'69
Manuel Hernández	18'64	2'79	21'43
Manuel Rodríguez Comesaños	82'86	12'43	95'29
Manuel González Ramos	27'47	4'13	31'60
Manuel Lobón González	13'24	1'98	15'22
Mauricio Manzano Esteban	2'22	0'33	2'55
Nicolás Segurado	7'18	1'08	8'26
Pedro Limia Calvo	3'52	0'53	4'05
Pedro Enriquez Fernández	13'40	1'91	15'31
Pedro Felipe	22'14	3'33	25'47
Pedro Rodríguez Villaverde	12'19	1'83	13'92
Pascual Goni	8'14	1'23	9'37
Rafael Blanco	8'78	1'32	10'10
Raimundo Pérez Cuesta	27'39	4'11	31'50
Sebastián Gómez Pacho	4'28	0'66	4'94
Teresa Luis García	68'54	10'29	78'83
Teresa Fernández Margallo	32'13	4'83	36'96
Vicente de las Heras Miguel	86'04	12'90	98'94
Viente Pando Charro	22	3'30	25'30
Claudia Martín Mena	32'77	4'92	37'69
Eduardo Molet Miguel	220'35	33'06	253'41
Francisco García Falcón	9'72	1'47	11'19
Francisco López Rapado	3'52	0'53	4'05
Inés Jambrina	8'78	1'32	10'10
José Rubio	6'56	0'99	7'55
Manuel López de Tejada	22'70	3'41	26'11
María Rapado Martín	35'20	5'28	40'48
María Ramos Jurado	5'26	0'80	6'06
Manuel Madrigal Ferrero	43'92	6'60	50'52
Pablo Huertas	13'18	1'98	15'16

Zamora á 23 de Septiembre de 1918.—El Recaudador, Eloy Martín.
R—1867